

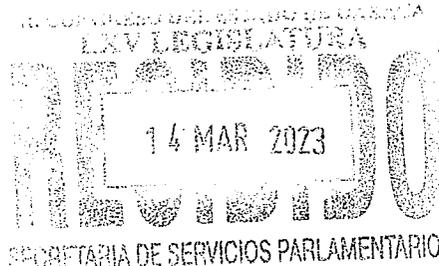


GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



"2023, Año de la Interculturalidad"

PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo del 2023.

ASUNTO: Se remite Iniciativa OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/0057/2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, una proposición con punto de acuerdo, para que sea tratada de urgente y obvia resolución en la próxima sesión ordinaria.

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que a través del Instituto Nacional de Migración, establezca estaciones migratorias en la zona del istmo de Tehuantepec, a fin de brindar ayuda humanitaria, salvaguardar la vida de los migrantes con estricto respeto a los derechos humanos, especialmente a niñas y niños.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA 14 MAR 2023 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO 13:06hrs

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO HUMANO ES LA PAZ"



Handwritten signature of Dip. María Luisa Matus Fuentes

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputados **Alejandro Avilés Álvarez** Coordinador de la fracción Parlamentaria y **María Luisa Matus Fuentes**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentamos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se caracteriza por ser un país respetuoso de los derechos humanos de las personas tanto de nacionales como extranjeros que se encuentren residiendo o en tránsito.

Existe un problema grave en nuestro país que somos paso obligado para llegar a los Estados Unidos de Norte America, y diversos países de america latina y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



centro america, debido a su economía precaria estan emigrando las personas en busca de mejores condiciones de vida, los principales países de donde emigran son Haiti, Venezuela y Ecuador, vemos como en nuestro Estado de Oaxaca, estan llegando las personas de origen extranjero de forma masiva y las condiciones en las que se trasladan no son las adecuadas.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1 que:

En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por otra parte, el artículo 11 de la misma Carta Magna establece que:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

En este mismo sentido, la **Ley de Migración** establece en su artículo 2 que: La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Con estas disposiciones jurídicas tenemos que nuestro estado mexicano, debe garantizar los derechos humanos de toda persona, nacionales y extranjeros, de conformidad con la Ley de Migración, los principios constitucionales y convencionales.

Sin embargo, con todos estos derechos establecidos, nos encontramos con un fenómeno catastrófico, que podemos observamos constantemente en nuestro Estado de Oaxaca, en la zona del istmo de Tehuantepec, desde Chahuities, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, Santiago Niltepec, la Ventosa, Juchitán de Zaragoza, por citar algunos municipios, en donde se está observando una alta afluencia de migrantes indocumentados, quienes sufren un trato inhumano, contrario a lo dispuesto por nuestra leyes mexicanas y los tratados internacionales, observamos a menudo a personas trasladándose en las carreteras bajo las inclemencias del tiempo, exponiéndose a que vehículos que transitan a alta velocidades puedan ocasionar algún hecho lamentable, o simplemente que sufran quemaduras por los rayos solares, sufran de deshidratación e inclusive una insolación, consideramos que esos no son tratos humanos, por lo que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración debe realizar las acciones necesarias y establecer centros de ayuda humanitaria.

Empero, el gobierno federal, debe implementar la política migratoria en estricto respeto a los derechos humanos de las personas, las oaxaqueñas y oaxaqueños, no podemos hacer nada por ayudar a estas personas que por razones diversas salen de sus países para llegar a los Estados Unidos de Norte América, y decimos que no podemos prestarles auxilio para poder brindarles el apoyo para su traslado, porque en el ánimo de ayudar se pudiera



configurar un delito, como lo establece el artículo 159 de la propia Ley de Migración, que dice:

Artículo 159. *Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:*

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

Por lo anterior, esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, debe exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que a través del Instituto Nacional de Migración implemente en lo inmediato estaciones migratorias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de migración, a fin de salvaguardar la vida de los extranjeros en el territorio mexicano, prestando atención médica, alimentos, pero sobre todo respetando los derechos humanos de las personas, en especial a niñas y niños.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que a través del Instituto Nacional de Migración, establezca estaciones migratorias en la zona del istmo de Tehuantepec, a fin de brindar ayuda humanitaria, salvaguardar la vida de los migrantes con estricto respeto a los derechos humanos, especialmente a niñas y niños.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese a la Secretaría de Gobierno de México, Oaxaca, para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ